



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES PERSONALES Y COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LAS CANDIDATURAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y tienen por objeto regular las notificaciones personales y comunicaciones que se realicen a través del buzón electrónico a las personas candidatas en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. La aplicación e interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se harán de conformidad:

- I. Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia de sus derechos;
- II. Con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y la reglamentación interna del Instituto Electoral de Michoacán;

1



- III. Con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y,
- IV. Con la jurisprudencia, criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, así como con los principios generales de Derecho.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Buzón:** Buzón electrónico a través del cual las candidaturas reciben notificaciones.
- II. **Candidaturas:** Personas postuladas a los cargos de elección popular dentro del Proceso Electoral del Poder Judicial Estatal, a quienes van dirigidas las notificaciones.
- III. **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- IV. **Notificación:** Notificación personal realizada a través del buzón electrónico a las candidaturas; mediante la cual se hace saber de una resolución, acuerdo o comunicación emitida en el ejercicio de sus facultades, por las áreas del Instituto.
- V. **Persona notificadora:** Servidora o servidor público del Instituto, investido de fe pública, que realiza la notificación a través del buzón electrónico.



VI. Proceso Electoral: Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

VII. Sistema: Sistema electrónico establecido por el Instituto, a través del cual se opera el buzón electrónico.

Artículo 4. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, en lo conducente, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto, Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto y en los Lineamientos para la Oficialía de Partes del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 5. La comunicación a través del sistema será de una sola vía, las candidaturas no podrán responder o enviar ningún mensaje a través de él. Cualquier respuesta o comunicación que las candidaturas deseen remitir, deberá realizarse por escrito a través de la oficialía de partes o de los órganos desconcentrados de este Instituto.



Artículo 6. El buzón será utilizado única y exclusivamente para la realización de notificaciones y comunicaciones oficiales de este Instituto, las personas notificadoras no podrán enviar mensajes diversos ni cualquier otro documento ajeno a éstos.

Artículo 7. Una vez que el Instituto haya recibido los listados de candidaturas, se pondrá a su disposición vía correo electrónico que obre en los registros que acompañan a estas listas, una herramienta tecnológica para el registro, apertura de cuentas y obtención de usuarios y contraseñas para acceder al buzón.

Artículo 8. Las candidaturas deberán crear un nombre de usuario único y contraseña personal, a través del cual accedan al sistema. El Instituto deberá garantizar que en cualquier momento las candidaturas puedan consultar todas las notificaciones y comunicaciones que han recibido a través del buzón, de cualquiera de los procedimientos en los que sean parte.

Artículo 9. Todas las notificaciones dirigidas a las candidaturas se realizarán a través del buzón, éstas serán realizadas en todos los casos por las personas notificadoras.

Artículo 10. Las personas notificadoras contarán con un perfil de usuario que les permita realizar notificaciones en cualquier momento, así como consultar las notificaciones que hayan enviado, sus anexos, nombre de las candidaturas y los procedimientos respectivos.



Artículo 11. Ante la imposibilidad de llevar a cabo una notificación por una omisión atribuible a las candidaturas, referente a lo establecido en el artículo 8 de los presentes lineamientos, se levantará la razón pertinente y se notificará vía estrados electrónicos del Instituto. En caso de existir una falla o error en el Sistema se levantará la razón correspondiente y se procederá a notificar en el domicilio de la persona candidata que obre en los registros que acompañan a las listas de candidaturas.

Artículo 12. Las personas titulares de las áreas generadoras de notificaciones contarán con un perfil de usuario que les permita consultar en todo momento cualquier dato sobre las notificaciones propias de cada área.

Artículo 13. El sistema no permitirá a ningún usuario borrar o modificar ninguno de los mensajes que se hayan enviado a través de él.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 14. Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Artículo 15. En la cédula de notificación se deberán asentar los datos siguientes:

- I. Área que emite la notificación,
- II. Persona a notificar,
- III. Clave de identificación del expediente, nombre del trámite o asunto,



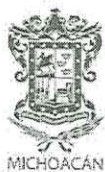
- IV. Fecha del acuerdo o resolución que ordena la notificación,
- V. Resumen o extracto del acuerdo o resolución a notificar y el área generadora de la notificación,
- VI. Nombre de la persona notificadora,
- VII. Fundamento legal a través del cual se realiza la notificación;
- VIII. Firma de la persona notificadora.

Artículo 16. El mensaje de la notificación deberá contener lo siguiente:

- I. Área que emite la notificación,
- II. Persona a notificar,
- III. Clave de identificación del expediente, nombre del trámite o asunto,
- IV. Fecha del acuerdo o resolución que ordena la notificación,
- V. Resumen o extracto del acuerdo o resolución a notificar y el área generadora de la notificación,
- VI. Nombre de la persona notificadora,
- VII. Fundamento legal a través del cual se realiza la notificación;

Artículo 17. La notificación deberá contener:

- I. Cédula de notificación digitalizada,
- II. Mensaje de la notificación,
- III. Acuerdo o resolución a notificar digitalizado;
- IV. Los demás documentos digitalizados que sean necesarios.



Artículo 18. Una vez hecha la notificación, la persona notificadora deberá imprimir una versión física de la cédula de notificación, así como, el comprobante de esta para anexarlo al expediente.

Artículo 19. En caso de existir error en la notificación, la persona notificadora podrá subsanar realizando una nueva notificación en la que informe del error y contenga los datos correctos. En estos casos, la notificación se tendrá por realizada con esta última. De lo anterior se deberá levantar una razón para constancia en el expediente respectivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PLAZOS Y EFECTOS

Artículo 20. La persona notificadora realizará la notificación dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se emita el acuerdo, resolución o comunicación correspondiente.

Artículo 21. Las notificaciones surtirán efectos tres horas después de haber sido recibidas en el buzón de las candidaturas.

Artículo 22. Los plazos comenzarán a contarse de momento a momento en caso de tratarse de plazos de horas, o al siguiente día, en caso de tratarse de plazos computados por días.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CAPACITACIÓN



Artículo 23. La Coordinación de informática será la encargada de capacitar a las funcionarias y funcionarios del Instituto que sean designadas como personas notificadoras, en la operación del sistema.

Artículo 24. Las coordinaciones de la oficialía electoral y de la oficialía de partes, serán las encargadas de capacitar a las personas notificadoras en lo que respecta a la práctica de las notificaciones.

Artículo 25. El Instituto deberá proporcionar a las candidaturas, un instructivo acerca del uso y operación del sistema y la consulta del buzón.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 26. El buzón se implementará a través de un sistema informático cuya plataforma será creada por la coordinación de Informática.

Artículo 27. El sistema deberá contar con las condiciones de seguridad adecuadas para la correcta práctica de las notificaciones, operación del sistema y resguardo de datos personales.

Artículo 28. La coordinación de informática será la responsable de asignar a cada usuario los elementos necesarios para llevar a cabo las actividades que les correspondan dentro del sistema.



Artículo 29. El uso del buzón es personal, las candidaturas serán las responsables de salvaguardar la información relativa a su usuario y contraseña.

Artículo 30. Cualquier modificación o mantenimiento que deba realizarse al sistema, deberá llevarse a cabo antes de iniciado o después de concluido el proceso electoral.

Artículo 31. En caso de que alguna candidatura presente problemas para operar el Sistema, deberá informar de inmediato y por escrito a la coordinación de informática de este Instituto a fin de que se dé atención a la brevedad. Al respecto, la coordinación de informática deberá informar a la secretaría ejecutiva la validez de lo manifestado para que se levante la razón respectiva y, en su caso, se procederá a notificar en el domicilio de la persona candidata que obre en los registros que acompañan a las listas de candidaturas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 32. El sistema garantizará la protección de los datos personales de las candidaturas, así como de datos sensibles que pudieran recabarse en el sistema.

Artículo 33. El Instituto en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y en estricto apego a la misma, considerará información confidencial la que contiene datos personales y sensibles concernientes a una persona identificada o identificable. Esta autoridad en cumplimiento a las disposiciones de transparencia



comunes tendrá la obligación de proteger y resguardar la información relacionada a los procedimientos y trámites que sustancien las diversas áreas del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva determinará el momento en el que el sistema deba cerrarse, tomando en cuenta los trámites y procedimientos que estén siendo sustanciados por las diversas áreas del Instituto, y que requieran que siga operando, incluso una vez concluido el Proceso Electoral.